

Contrato Libre Gestión No. CLG 05/2014

NOSOTROS: LUIS ROBERTO REYES FABIÁN, de sesenta y un años de edad, casado, ingeniero electromecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTADO]; actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Energía, tal como lo demuestro con la certificación de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes al punto número VII) de acta número cinco de fecha tres de julio de dos mil nueve y del punto número VIII) literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por medio de las cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE) y me delegan la Representación Legal de dicho Consejo, para efectos de los actos y/o contratos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en representación de la Institución antes mencionada, que en el presente instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL CNE”; y por otra parte [REDACTADO] de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número [REDACTADO], y con número de identificación tributaria [REDACTADO], y actuando en mi calidad

de Representante Legal de la sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, con número de identificación Tributaria [REDACTADO], tal como lo demuestro con la certificación de Elección de Administrador Único Propietario debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en la cual consta que soy el Representante Legal de la sociedad antes mencionada, y dicha credencial fue inscrita al número dieciocho, del Libro tres mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades del folio sesenta y cuatro al sesenta y seis, con fecha de inscripción del once de diciembre de dos mil trece, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que mediante el presente documento, otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “AUDITORÍA EXTERNA INTEGRAL DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA, PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”** a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es realizar una Auditoría Integral Externa a las actuaciones de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, en razón de los hechos económicos generales, de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Nacional de Energía, las cuales han sido aprobados por la Corte de Cuentas de la República a fin de verificar, esencialmente la preparación de los Estados Financieros y la gestión de la Junta Directiva, correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Creación del CNE y bajo los parámetros que regulan los artículos treinta y siete y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el reglamento para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría y



EL SALVADOR
UNIDAD NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

Las Normas de Auditoría Gubernamental, que sean aplicables. Tal servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. **IV) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios del contratista ascenderán a la suma de Cinco Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,500.00) incluyendo IVA. Y las demás deducciones y/o retenciones tributarias de ley. El pago del servicio se cancelará en dos (2) partes, cada una de cincuenta por ciento (50%), las cuales serán pagaderas previa aceptación de los informes de los productos que se explicaran posteriormente. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de doscientos cuarenta y cuatro días calendario (244) contados a partir de la emisión de la orden de inicio; asimismo, en los primeros sesenta días (60) deberá presentar los resultados preliminares del periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce; y tendrá hasta un máximo de sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del ejercicio fiscal del presente año, para presentar el informe final. **IV) FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios que el contratista prestará serán realizados en las oficinas del Consejo Nacional de Energía, cuando sea necesario y en sus oficinas particulares. Obligándose el contratista a presentar la planeación de la auditoría en la primera de sesenta días calendarios posteriores a la ejecución de los proyectos esperados de la consultoría. El contratista se obliga a presentar los productos siguientes: primer producto que contendrá una Auditoría Integral de las actuaciones del CNE y de cuatro proyectos en ejecución, incluyendo Estados Financieros de acuerdo a las normas internacionales de auditoría y normas de auditoría gubernamental, evaluación, informe y recomendaciones del Sistema de Control Interno y procedimientos contables, verificación y análisis del cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al Consejo y la realización de la totalidad de las pruebas detalladas en el literal e) del numeral 15 de los Términos de Referencia, debiendo presentarlo en los primeros 60 días calendarios posteriores a la emisión de la orden de inicio; y un segundo y último producto, que será un informe final al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que constituirá el dictamen de auditoría y deberá contener la Auditoría Integral de las actuaciones del CNE y de cuatro proyectos en ejecución, incluyendo Estados Financieros de acuerdo a las normas internacionales de auditoría y normas de auditoría gubernamental, evaluación, informe y recomendaciones del Sistema de Control Interno y procedimientos contables, verificación y análisis del cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al Consejo y la realización de la totalidad de las pruebas detalladas en el literal e) del numeral 15 de los Términos de Referencia, podrá presentarlos hasta un máximo de sesenta (60) días calendario después de finalizado el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil catorce. **V) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose el contratista a no divulgarlos directamente o por interpósito persona. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2014-4119-04-01-01-21-1-54504. **VIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista trasasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del contrato. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de este contrato, el contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato a favor del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador, la cual deberá ser otorgada por un banco o sociedad de seguros debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La garantía será devuelta 30 días después de finalizado del presente contrato en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista. **X) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en la nota de recibo de productos o informes del contratista quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encuentre oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las siguientes: Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental o se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y c) Oferta Técnica y Económica presentada por el Ofertante. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario Ejecutivo o el Administrador del Contrato. **XVI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Directora de Finanzas y Administración del Consejo Nacional de Energía será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía

podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, se señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someterán; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CNE, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Ubicada en Calle el Mirador entre 9^a y 11 Calle Poniente No. 249, Colonia Escalón, San Salvador, teléfonos 2233-7902 fax: 2233-7950 o en la dirección electrónica, mbatres@cne.gob.sv, para el contratista: 47 Avenida Norte y 1ra. Calle Poniente, Condominio Villas de Normandía, Local 4-B primer nivel, Colonia Flor Blanca, San Salvador, teléfonos 2260-3852 ó a la dirección electrónica: wmenjivar@bmmyasociados.com. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio de dos mil catorce.

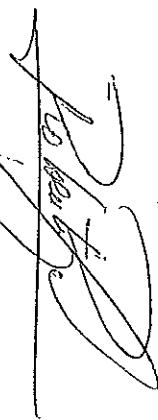
ING. LUIS ROBERTO REYES FABIÁN

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

REPRESENTANTE LEGAL

BMMI & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.







EL SALVADOR

ESTADO CENTRAL

CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA

RECIBIDO

31/12/2014